



Tipo Norma	:Resolución 12397 EXENTA
Fecha Publicación	:13-04-2016
Fecha Promulgación	:18-02-2016
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA; SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES
Título	:ACLARA ALCANCE DE RESOLUCIÓN N° 1.234 EXENTA, DE FECHA 11.09.2006, POR RAZONES QUE INDICA
Tipo Versión	:Unica De : 13-04-2016
Inicio Vigencia	:13-04-2016
Id Norma	:1089314
URL	: <a href="https://www.leychile.cl/N?i=1089314&amp;f=2016-04-13&amp;p=">https://www.leychile.cl/N?i=1089314&amp;f=2016-04-13&amp;p=</a>

ACLARA ALCANCE DE RESOLUCIÓN N° 1.234 EXENTA, DE FECHA 11.09.2006, POR RAZONES QUE INDICA

Núm. 12.397 exenta.- Santiago, 18 de febrero de 2016.

Visto:

Lo dispuesto en la ley N° 19.980; en la ley N° 18.410, y en la resolución N° 1.600/2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1° Que, mediante resolución exenta N° 1.234, de fecha 11.09.2006, este organismo fiscalizador estableció un procedimiento para la realización, por medios electrónicos, de una serie de trámites sobre la declaración de instalaciones tanto de combustibles como de electricidad.

2° Que, el artículo 9 de la referida resolución, señala que "una vez emitido el correspondiente certificado de registro, solo podrán rectificarse las omisiones y los errores de información o referencia que hayan sido ingresados al sistema, previa aprobación de SEC."

Agrega que, "la SEC autorizará las rectificaciones mencionadas solo si las mismas son de carácter administrativo y no implican una modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones esenciales de la declaración efectuada."

3° Que, se ha constatado un aumento de las solicitudes de rectificación, también llamadas adendum, en relación a cambios en la dirección de la instalación declarada, así como de los datos del propietario. Elementos que a juicio de esta Superintendencia se consideran condiciones esenciales de la declaración, y no corresponden a omisiones y errores de tipo administrativos que son corregidos a través de la vía de rectificaciones o adendum.

4° En virtud de lo anterior, este organismo, en uso de sus facultades, ha decidido realizar una aclaración respecto al alcance del artículo 9 de la resolución exenta N° 1.234, de fecha 11.09.2006,

Resuelvo:

1° Que, atendidas las razones expuestas en la parte considerativa de este acto, se aclara el alcance del artículo 9 de la resolución exenta N° 1.234, de fecha 11.09.2006, que se considera información o condición esencial de la declaración, los datos que identifican la dirección de la instalación, así como su propietario, por lo que ante una omisión u error no serán modificables a través de un adendum, y por tanto deberán ser subsanados a través de la presentación de una nueva declaración.

Anótese, publíquese y archívese.- Jack Nahmias Suárez, Superintendente de Electricidad y Combustibles (S).